

Quito, 25 de marzo de 2024

## INFORME TÉCNICO – JURÍDICO

### PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORA AL CÓDIGO MUNICIPAL PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DE ENTREGAS A DOMICILIO – DELIVERY

Atendiendo la sumilla inserta en el recorrido del memorando No. GADDMQ-SGCM-2024-0552-M de 19 de marzo de 2024 por medio del cual la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito solicitó a varias dependencias municipales la emisión de informes técnicos y jurídicos en relación al proyecto de Ordenanza denominada “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORA AL CÓDIGO MUNICIPAL PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DE ENTREGAS A DOMICILIO –DELIVERY”, presentada por el señor Alcalde Metropolitano de Quito,; se emite el presente informe:

#### I. BASE NORMATIVA:

1.1. Conforme al Art. 226 de la Constitución de la República, las entidades, autoridades y servidores públicos pueden actuar únicamente en ejercicio de las competencias que les han sido expresamente atribuidas por la Constitución o por la Ley.

1.2. La Carta Magna, en el Art. 240 establece que los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

1.3. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD- atribuye, en el Art. 84, a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano la promoción de los procesos de desarrollo económico local, con especial atención en el sector de la economía social y solidaria; así como la regulación de todo tipo de actividad que se desarrolle en el espacio público y la autorización y control del ejercicio de actividades económicas.

1.4. El citado COOTAD atribuye al Concejo Metropolitano, en el Art. 87, la creación de tasas por los servicios que presta el gobierno autónomo descentralizado metropolitano; previendo en el Art. 186 ibídem que la creación de tasas requiere ordenanza.

#### II. ANÁLISIS:

De conformidad con el principio de competencia previsto en el Art. 226 de la Constitución de la República, que limita la actuación de las entidades, autoridades y servidores públicos a aquellas expresamente atribuidas en la Constitución y en la Ley; como consta en la base normativa citada en el acápite previo, y en el proyecto de Ordenanza, es una competencia del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través del Concejo Metropolitano, regular, autorizar y controlar las actividades económicas que se desarrollan en el distrito metropolitano. En este contexto, es competencia del GAD DMQ la regulación de las actividades relacionadas con el servicio de entregas a domicilio.



En este sentido, es jurídicamente posible y pertinente que se incorpore en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito un capítulo relacionado con la regulación y control del servicio de entregas a domicilio.

De la revisión realizada al proyecto de Ordenanza, se emiten las siguientes observaciones:

1. A lo largo del proyecto es necesario actualizar la denominación de la ex Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, conforme a la vigente estructura del GAD DMQ aprobada con Resolución A022-2023 de 14 de noviembre de 2023. Actualmente se denomina Agencia Metropolitana de Coordinación de Comercio.
2. En el artículo 5 debe eliminarse entre los requisitos para registrarse como prestador del servicio la presentación del certificado de antecedentes penales, pues existe prohibición expresa al respecto en la sentencia de la Corte Constitucional No. 018-17-SIN-CC de 7 de junio de 2017, cuya sección considerativa a fs. 13 prevé "(...) En consecuencia, el actual 'certificado de antecedentes penales' solo puede ser obtenido si se indica las razones para las que se lo requiere, pero además, este no puede ser considerado un requisito para obtener un empleo ni para realizar trámites por parte de los ciudadanos. (...)”
3. En el artículo 5, en el literal h) consta que la emisión de la credencial para prestar el servicio de entregas a domicilio se financiará a través de una tasa; sin embargo, el artículo 6 prevé que el costo de emisión del certificado de registro será fijado por la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio. En caso de que se financie mediante tasa, deberá eliminarse la delegación de fijación del valor a la Agencia Distrital de Regulación del Comercio, y fijarse en la misma Ordenanza la tasa correspondiente, por tratarse de una competencia atribuida en el Art. 87 del COOTAD al Concejo Metropolitano, en concordancia con el Art. 186 ibídem que ordena que las tasas han de ser creadas mediante ordenanza.
4. Los artículos 17, 18 y 19 que tipifican las infracciones no prevén infracción alguna respecto al ejercicio en menos de 2 ocasiones del servicio de entrega a domicilio sin encontrarse registrado y autorizado para el efecto por parte de la Agencia Distrital de Control del Comercio, condicionando la existencia de la infracción a que se preste el servicio sin contar con el registro correspondiente por más de 2 ocasiones. Se recomienda tipificar la infracción sin condicionarla al número de ocasiones de su cometimiento.
5. Se sugiere que, en la Disposición Transitoria Primera, se establezca que el formulario deberá ser completado en línea.

### III. CONCLUSIONES

De la revisión técnico-jurídica del proyecto de Ordenanza denominada “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DE ENTREGAS A DOMICILIO –DELIVERY”, se concluye que la expedición de la misma es competencia del GAD DMQ, siendo pertinente su expedición, para lo cual se



recomienda considerar las observaciones expuestas en el acápite previo a fin de que el proyecto guarde concordancia en su totalidad con la normativa conexas.

Atentamente,

Isabel Ledesma  
**COORDINADORA DE ASESORÍA LEGAL  
SGCTGYP**

José Orellana  
**DIRECTOR METROPOLITANO DE  
COORDINACIÓN TERRITORIAL**